

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Identificación del documento.- Versión pública de la presente **Modificación a la autorización en materia de residuos peligrosos**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Información confidencial; **secreto industrial**.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Razones.- Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Firma del titular. Lic. César Murillo Juárez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-24-11 PRÓRROGA
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ " 002064
REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO C. JOSÉ RICARDO CEBALLOS GAMBOA BLVD. RAMÓN G. BONFIL NO. 1500-B COL. PIRACANTOS 42088 PACHUCA, HIDALGO TEL. (771) 148 54 41 CORREO ELECTRÓNICO: acruz@elementia.com		CIUDAD DE MÉXICO, A 03 MAR 2016

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Una vez analizada la solicitud de modificación de autorización ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) el día 27 de agosto de 2015 a través de la bitácora 09/HS-0734/08/15, por parte de esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante la cual su representada comparece ante esta autoridad para solicitar modificación de autorización para el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos; dicha modificación consiste en cambio de razón social, actividad que se realiza en las instalaciones de la planta ubicada en Casco del Rancho Bateje, 2 Km al este del Km 5 de la Carretera Atitalaquia-Apaxco s/n, Comunidad El Refugio en el Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo.

RESULTANDO

- I. Que mediante Oficio No. DGGIMAR. 710/004015, del 30 de mayo de 2006, esta DGGIMAR otorgó la autorización No. 13-13-PS-VI-47-2006, para llevar a cabo el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos como combustible de recuperación.
- II. Que mediante oficio DGGIMAR.710/000727 del 5 de febrero de 2008 se otorgó la modificación a la autorización 13-13-PS-VI-47-2006, en la cual ampara en la misma el co-procesamiento de combustible sólido formulado.
- III. Que con escrito del 4 de abril de 2011 recibido en esta DGGIMAR y registrado con número de bitácora 09/FP-0135/04/11, la empresa solicitó prórroga a la Autorización No. 13-13-PS-VI-47-2006, otorgada el 30 de mayo de 2006 para el reciclaje de residuos peligrosos, mediante oficio DGGIMAR.710/004015.

En su solicitud de prórroga de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos, la empresa anexó la siguiente documentación:

- Formato SEMARNAT-07-022-A.
- Copia simple de la autorización No. 13-13-PS-VI-47-2006, otorgada mediante oficio No.



0020433





<p>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</p> <p>TPM1301300020</p>	<p>AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>AUTORIZACIÓN No.</p> <p>13-IV-24-11 (PRÓRROGA)</p>
<p>TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.</p>		<p>OFICIO No.DGGIMAR.710/ " 002064</p>

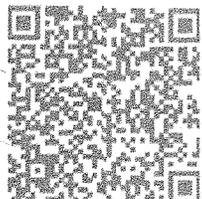
DGGIMAR.710/004015, del 30 de mayo de 2006.

- Copia simple de la Póliza de Seguro No. RJ002880200, expedida por AXA Seguros, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.
- Copia simple de la Resolución No. AJ.- 029-11 de fecha 20 de mayo de 2011, emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.
- Pago de derechos.

IV. Que con fecha 27 de agosto de 2015, mediante la solicitud recibida en el ECC de esta DGGIMAR, registrada con número de bitácora 09/HS-0734/08/15, la empresa comparece ante esta autoridad para solicitar modificación de la Autorización No. 13-IV-24-11 (Prórroga) para el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos, consistente dicha modificación en el cambio de denominación social de la empresa LAFARGE CEMENTOS, S.A. de C.V. (PLANTA TULA) a TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO

1. Que esta DGGIMAR es competente para analizar, evaluar y resolver solicitudes para el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que esta DGGIMAR procedió a revisar y evaluar la información presentada que integra el expediente de la empresa bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta de los siguientes documentos:
 - a) Formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de residuos peligrosos.
 - b) Copia simple cotejada de la Escritura Pública No. 86,499 de fecha 13 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211 del Distrito Federal, se acredita al C. José Ricardo Ceballos Gamboa como apoderado legal de la empresa TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. de C.V.
 - c) Identificación oficial del representante legal.
 - d) Copia de la Cédula del registro federal de contribuyente.
 - e) Copia simple cotejada de la Escritura Pública No. 46500 de fecha 31 de diciembre de 2014, pasad ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, titular de la Notaría Pública No. 168 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del convenio de fusión de fecha 17 de diciembre de 2014, se acredita la fusión celebrada entre, TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. de C.V. y LAFARGE CEMENTOS, S.A. de C.V. (PLANTA TULA), la primera en su carácter de fusionante y la segunda como fusionada.
 - f) Pago de derechos.
3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que desarrolla la empresa, es de competencia federal en materia de residuos peligrosos para realizar las actividades de reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos, tal y como lo



0020434

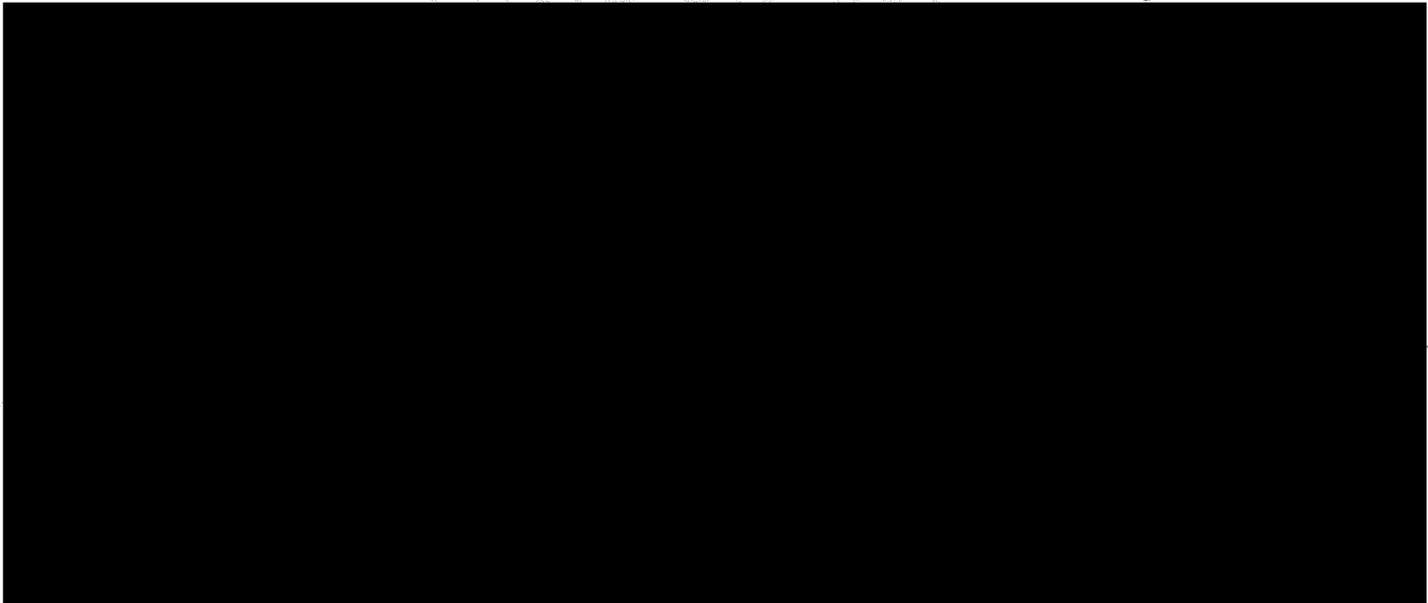




NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 13-IV-24-11 (PRÓRROGA)
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 002064

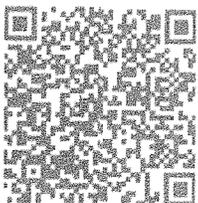
disponen los Artículos 5º fracciones IV y XXVI y 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

4. Que los Artículos 50 fracción I de la LGPGIR, así como los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR, impone la obligación a la empresa de contar con la autorización para el desarrollo de las actividades que realiza, misma que consiste en el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos, con el fin de utilizar dichos residuos peligrosos como combustible alterno. Por lo que una vez analizada la información presentada en la solicitud de autorización SEMARNAT-07-031 Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, con número de bitácora 09/HS-0734/08/15 y de acuerdo a lo manifestado por la empresa, las actividades de reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos se realizan de la siguiente forma:



5. La presente modificación ampara el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos descritos en el Considerando No. 4 de la presente resolución, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los Artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;



0020435



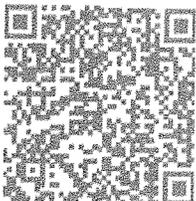


NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y CO- PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN NO. 13-IV-24-11 (PRÓRROGA)
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 002064

esta DGGIMAR en el ejercicio de sus atribuciones, determina que la actividad desarrollada por la empresa, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable realizar la actividad de reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos, por lo tanto se resuelve autorizar dichas actividades, misma que se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente Autorización en materia de Residuos Peligrosos, se emite para garantizar el manejo integral de los residuos peligrosos, para la prestación del servicio de reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos en la planta ubicada en el Casco del Rancho Bateje, 2 Km al este del Km 5 de la Carretera Atitalaquia-Apaxco s/n, Comunidad El Refugio en el Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo, actividad que se realizará de acuerdo a lo indicado en el **Considerando 4** de la presente Autorización.
2. La presente Autorización **se otorga con una vigencia al 24 de junio de 2016.**
3. En caso de requerir nuevamente la presente autorización, deberá solicitar una nueva autorización, de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente, en caso de que la autorización sea cedida o alquilada a un tercero para realizar la prestación del servicio.
5. Cualquier modificación a lo señalado por la presente Autorización, deberán realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
6. La Secretaría a través de la PROFEPA, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
7. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
8. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
9. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
10. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.



0020436



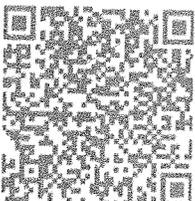


<p>NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL</p> <p>TPM1301300020</p>	<p>AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS</p>	<p>AUTORIZACIÓN No.</p> <p>13-IV-24-11 (PRÓRROGA)</p>
<p>TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.</p>		<p>OFICIO No.DGGIMAR.710/ 002064</p>

11. El incumplimiento a cualquiera de éstos y de la Normatividad vigente, será motivo para que la autoridad competente inicie el procedimiento administrativo correspondiente e imponga las medidas y/o sanciones que aplicarán, conforme a lo establecido en los Artículos 106, 107, 112 y demás aplicables de la LGPGIR.
12. La presente autorización **sustituye y cancela la Autorización No. 13-IV-24-11 (Prórroga), otorgada mediante el oficio DGGIMAR.710/004310, expedido el día 24 de junio de 2011.**
13. De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 último párrafo del Reglamento de la LGPGIR, que establece que la Secretaría establecerá condiciones técnicas a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que esta DGGIMAR establece que las actividades autorizadas en la presente Autorización, estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, así como conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES TÉCNICAS

1. Es responsabilidad de la empresa contar y mantener vigente la póliza de seguro, durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo debe tenerla disponible para consulta de la Autoridad competente.
2. El monto establecido en la póliza de seguro, presentada por la empresa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
3. Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRET1 y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
4. Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos, deberá manejar por separado los residuos de acuerdo con sus características y considerar la incompatibilidad de los mismos, delimitando las áreas por tipo de residuo.
5. Deberá llevar bitácoras de forma electrónica o manual de los residuos peligrosos recibidos y generados, así como de la operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control y para el monitoreo de parámetros de tratamiento de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, las cuales deberán estar disponibles para su revisión por la Autoridad competente.
6. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, como recolección y transporte, acopio y destino final, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
7. Debe asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo y aire en el área de proceso, implementando las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para que, durante el transporte y llegada de los residuos peligrosos objeto de esta autorización, se evite algún derrame dentro y fuera de la unidad de transporte, así como en las áreas de transferencia, proceso y almacenaje.



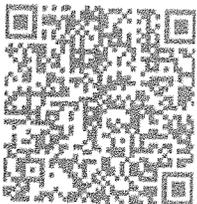
0020437



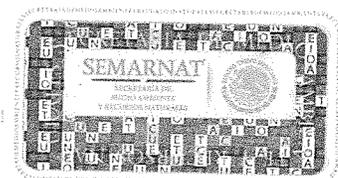


NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y CO- PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN NO. 13-IV-24-11 (PRÓRROGA)
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 002064

- Deberá entregar a esta Dependencia la Cédula de Operación Anual, en la que deberán reportar la información relativa al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados del proceso de reciclaje y co-procesamiento, así como de aquellos generados por las actividades propias de la Empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
- Las empresas a las que se les dará el servicio de reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos, deberán estar debidamente registradas en esta Dependencia como generadoras de dichos residuos.
- Esta autorización no ampara el reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos.
- Debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
- Los residuos peligrosos generados durante el proceso de reciclaje y co-procesamiento, deberán disponerse con empresas autorizadas por la SEMARNAT.
- Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
- Deberá entregar semestralmente a esta DGGIMAR un reporte de los residuos peligrosos amparados en la presente Autorización utilizados en el horno de calcinación de Clinker, indicando el tipo, la cantidad y el porcentaje de sustitución energética, así como de los materiales que se alimentaron como sustitutos de materia prima en dicho horno.
- Los residuos que se alimentarán a los hornos de calcinación de Clinker serán los que se indican en la presente Autorización, a excepción de los materiales que se encuentren en el Listado Negativo, así como los que se prohíban por los ordenamientos jurídicos aplicables, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.
- Deberá sujetarse a los niveles de cumplimiento correspondientes a los porcentajes de sustitución de combustibles convencionales para cada tipo y volumen de combustible, establecidos en la Tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, en caso de que se utilicen en un mismo proceso dos o más tipos de combustibles no convencionales, prevalecerá siempre el nivel de cumplimiento más alto.
- Los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes del horno de calcinación de Clinker que utilice los residuos amparados en la presente Autorización, para los niveles de cumplimiento 0 y 1 serán los establecidos en las Tablas 1 y 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002; para los niveles de cumplimiento 2 y 3 son los establecidos en la Tabla 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002.



0020438



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL TPM1301300020	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE Y CO- PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN NO. 13-IV-24-11 (PRÓRROGA)
TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, S.A. DE C.V.		OFICIO No.DGGIMAR.710/ 002064

18. En caso de que la empresa desee incorporar para el reciclaje y co-procesamiento cualquier otro residuo peligroso diferente a los indicados en esta Autorización, así como a los incluidos en el Listado Negativo o desee aumentar la capacidad de sustitución de combustible, deberá solicitarlo por escrito a esta DGGIMAR, para que ésta determine lo procedente.
19. En el caso de que decida cerrar las operaciones de reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos de la instalación que se ubica en el Casco del Rancho Bateje, 2 Km al este del Km 5 de la Carretera Atitalaquia-Apaxco s/n, Comunidad El Refugio en el Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo; deberá avisar por escrito a esta DGGIMAR, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

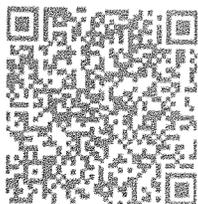
LIC. CESAR MURILLO JUÁREZ

"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
C.P. Federico Vega Copca.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
Arq. Mario Alberto Viornery Mendoza.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.
Ing. José Guadalupe Osorio Mendoza.- Director de Materiales y Residuos Peligrosos.
Ing. José Juan Sánchez Guerrero.- Subdirector de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

Bitácora: 09/H3-0734/08/15

CMJ/JGOM/JJSG/MMM



0020439

